



ORDENANZA N° 345-MDSL/C

San Luis, 16 de enero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Luis, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO:

El Informe N° 001-2023-GSAT/MDSL, de la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 004-2023-MDSL-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 052-2023-GM-MDSL, de la Gerencia Municipal, sobre propuesta de Ordenanza que otorga Beneficio Tributario; y;

CONSIDERANDO:

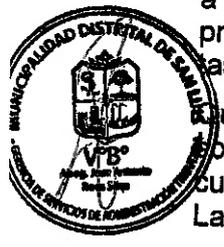
Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 194° y 195° numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia para crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, en ese sentido, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que conforme a lo señalado en las normas referidas precedentemente; así como, en el artículo 74° de la propia Carta Magna, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, conforme lo establece el artículo 5° de la norma señalada, "Los impuestos municipales con los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales";

Que, el artículo 60 de la norma precedentemente citada, conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, señala que, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley, indicando que, en aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades y, b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal."



RRPC/jhb



Que, conforme a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; asimismo, el artículo 41 de la misma norma legal señala que, excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;



Que, de acuerdo al artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado por Ordenanza N° 289-MDSL/C, señala que es función de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el de Elaborar y proponer los proyectos de ordenanza municipales, decretos de alcaldía y directivas de su competencia;



Que, mediante el Informe N° 001-2023-GSAT/MDSL de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, señala que, de acuerdo al análisis realizado considera necesario aplicar descuentos a través de la condonación de intereses moratorios en el impuesto predial, arbitrios municipales y en multas tributarias, condonación gradual por antigüedad de la deuda respecto de las tasas de arbitrios municipales, la condonación de intereses moratorios de las cuotas vencidas de los convenios de fraccionamientos tributarios y, por último, la condonación total de las multas tributarias para aquellos contribuyentes que tienen condición de omisos a la declaración jurada del impuesto predial o, que estén sujetos a rectificar la misma con el respectivo pago, por lo que, propone que se otorgue un beneficio tributario con el proyecto de ordenanza que remite;



Que, mediante el Informe N° 004-2023-MDSL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto al proyecto de Ordenanza de Beneficio Tributario de la Municipalidad Distrital de San Luis;

Que, por su parte la Comisión de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales, mediante el Dictamen N° 001-2023-CEPyAL/MDSL, de fecha 13 de enero de 2023, dictaminó por aprobar por unanimidad el proyecto de Ordenanza de Beneficio Tributario de la Municipalidad Distrital de San Luis;

Que, en ese sentido el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal, o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobiernos para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 numerales 8) y 9), artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal del Distrito de San Luis aprobó por **UNANIMIDAD**; la siguiente ordenanza municipal:



ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO TRIBUTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un régimen de beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a favor de los contribuyentes del distrito San Luis y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren las obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. – VIGENCIA

La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de enero de 2023.

RRPC/jjhb



ARTÍCULO TERCERO. – ALCANCE

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos los administrados que posean obligaciones tributarias pendientes de pago cualquiera sea el estado de la cobranza en que se encuentren, aun cuando se haya interpuesto recurso impugnatorio.

ARTÍCULO CUARTO. – BENEFICIO

1. Condónese los intereses al 100% por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, a los contribuyentes, responsables tributarios y otros; que tengan obligaciones pendientes de pago, ya sea que las deudas se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, aún si el contribuyente es sujeto de alguna medida cautelar o embargo.

2. Adicionalmente aplicar respecto al monto insoluto de la Tasa de Arbitrios Municipales, un descuento para los contribuyentes que cancelen o hayan cancelado el Impuesto Predial (deuda ordinaria o coactiva), según la siguiente Escala:

- Hasta el Año 2018 Descuento del 95%
- Año 2019 Descuento del 80%
- Año 2020 Descuento del 50%
- Año 2021 Descuento del 50%
- Año 2022 Descuento del 30%

Condonación del 100% de los intereses moratorios, respecto de las cuotas vencidas de los Convenios de Fraccionamiento. En los casos que el contribuyente tenga deudas pendientes de pago y también tenga convenios de fraccionamiento generados en años anteriores al 2023, con cuotas vencidas, podrán acogerse a los alcances de la presente ordenanza, refinanciando por única vez con otro convenio por el total de los adeudos pendientes.

ARTÍCULO QUINTO. – GASTOS Y COSTAS

Las deudas tributarias y administrativas que se encuentran en proceso de cobranza coactiva, se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación del 100 % de las costas coactivas y gastos administrativos generados por el expediente coactivo.

ARTÍCULO SEXTO. – FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

A la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los deudores tributarios que mantengan Convenios de Fraccionamiento vigentes o Resoluciones de Pérdida de beneficio de Fraccionamiento, podrán retrotraer su deuda a su deuda antes del Fraccionamiento, presentando solicitud de anulación del convenio fraccionamiento, sobre lo cancelado en el fraccionamiento se cancelará a las deudas más antiguas de lo fraccionado.

ARTÍCULO SETIMO. – DESISTIMIENTO

El administrado, al acogerse a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza, implicará el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, siendo así, los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente, deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos impugnatorios que hubiesen interpuesto, en caso de encontrarse en trámite, así como el desistimiento de las solicitudes de suspensión, prescripción y otros.

Desistimiento en el caso de los Expedientes Judiciales; Si el administrado que se acogiera a este beneficio hubiese iniciado procesos judiciales que se encuentran en curso, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionen las sanciones tributarias objeto de la presente Ordenanza, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

En caso de no presentar desistimiento, se revertirá el beneficio otorgado, quedando como pago a cuenta de la deuda el dinero abonado.

RRPC/jhib



MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

ARTÍCULO OCTAVO. – PAGOS ANTERIORES

Los pagos efectuados con anterioridad a la presente Ordenanza, son considerados válidos y no serán materia de compensación y/o devolución alguna.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – La presente norma no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de ejecución coactiva generados por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, si el administrado no se acoge a los beneficios establecidos en la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. – La presente Ordenanza entrara en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el vencimiento establecido en el artículo segundo, disponiéndose además su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis.

SEGUNDA. – Encárguese a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Subgerencias dependientes de dicha Unidad Orgánica, Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

TERCERA. – Facúltese al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia de ser el caso.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
Abg. JULIO HERNÁN LAINEZ BAUTISTA
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
RICARDO ROBERT PEREZ CASTRO
ALCALDE